



Arauca, septiembre veintidós de dos mil veintitrés

RADICADO:	2022-00170
REFERENCIA:	CUSTODIA Y CUIDADO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO GONZALEZ CISNEROS
DEMANDADO:	MARIA KAMILA GOMEZ SILVA

Tener por contestada la demanda, oportunamente, por medio de apoderado.

En virtud a que, la notificación de la demanda y auto admisorio se surtió el 24 de octubre de 2022, por vía correo electrónico, y la contestación, se presenta vía correo electrónico el 09 de noviembre de 2022, esto es, oportunamente.

Tener por contestadas las excepciones presentadas por la demandada, oportunamente denominadas: ***Protección integral y prevalencia de los derechos de la menor H.G.G frente a los derechos de sus padres, y Ausencia de garantías para otorgar custodia compartida.***

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **PRESENCIAL.**

Dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se advierte, a las partes y los apoderados, que quien, NO asista a la audiencia y no acredite la fuerza mayor o el caso fortuito, se sancionaran con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.



I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

- a. Tener como prueba documental las que obran en los folios 7 al 19 y del 85 al 96 del expediente.
- b. NEGAR la solicitud de que se oficie al Dr. RICARDO GOMEZ R. pediatra que trata de la niña desde hace cuatro (4) meses, para que emita concepto medico sobre la conveniencia o no de las visitas con el padre.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 del CGP, en virtud que esta prueba, no resulta conducente, ni pertinente y en su lugar de oficio, se ordenara al asistente social que realice evaluación psicológica a la niña H.G.G con miras a determinar lo solicitado por la demandante

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora, **CAROLINA AGUIRRE CISNEROS**.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora, **MARIA KAMILA GOMEZ SILVA**

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en los folios 50 al 73 y CD del expediente.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora, **LUZ NEIDA GOMEZ CASTILLA**



DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan el interrogatorio de parte del señor, **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CISNEROS**

2. VALORACIÓN PSICOLOGICA

ORDENAR al asistente social que realice evaluación psicológica a la niña H.G.G con miras a determinar lo solicitado por la demandante, en especial, la conveniencia de las visitas del padre a la niña

RECONOCER Y TENER, a la Dra. **MARGARITA LEON CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 68.296.313, y T.P No. 291.933 del C.S. de la J. actuando como apoderada de la demandada, conforme a poder conferido visible a folio 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia

